

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Secretaría General de Medios, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas que realicen publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego y se procede a su convocatoria para el año 2010.

El Estatuto de autonomía de Galicia establece en su artículo 5º que la lengua propia de Galicia es el gallego y que los poderes públicos potenciarán su uso en todos los planos de la vida pública, cultural e informativa.

La Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, establece el apoyo económico y material para los medios de comunicación que, sin ser de titularidad pública ni sometidos a la gestión o competencia de instituciones de la Comunidad Autónoma, empleen el gallego de una forma habitual y progresiva.

El Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad en el Parlamento de Galicia el 22 de septiembre de 2004, establece como objetivos centrales del área de medios de comunicación la necesidad de incrementar anualmente y de manera constante el uso del gallego en los medios públicos y privados, que supere la actual situación de marginación y de confinamiento en el ámbito cultural; lograr una amplia oferta informativa lúdica y cultural, temáticamente variada y de calidad; poner al alcance de los profesionales del sector los medios formativos, didácticos y técnicos suficientes que les aseguren una completa capacitación lingüística y un empleo sencillo del gallego en su trabajo profesional; e incrementar la presencia del gallego en la publicidad.

El plan establece además como medidas transversales a los diferentes sectores la promoción de la corteza lingüística y de la oferta positiva, consistente en la adopción del gallego como lengua inicial, en este caso, en el contacto con la persona entrevistada.

En consonancia con los textos referidos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 103/1994, de 21 de abril, modificado por el Decreto 237/2008, de 16 de octubre, en el que se establecen las ayudas dirigidas a las publicaciones escritas íntegramente en gallego y en uso de las facultades que tiene conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Convocatoria y bases reguladoras.*

Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras, que se incluyen como anexo I, por la que se regirá la concesión de las subvenciones de la Secretaría General de Medios destinadas a empresas periodísticas que realicen publicaciones periódicas

escritas íntegramente en gallego y efectuar la convocatoria para el año 2010.

Artículo 2º.-*Solicitudes.*

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4º de las bases reguladoras.

2. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, a su alteración o cualquier otra manipulación de la información, serán causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3º.-*Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Las solicitudes, dirigidas al secretario general de Medios, podrán presentarse preferentemente en el Registro Único del edificio administrativo de la Xunta de Galicia en San Caetano, Santiago de Compostela (A Coruña).

Podrán, asimismo, presentarse por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las empresas que presenten solicitudes de ayuda para más de una publicación deberán presentar una solicitud por cada una de ellas.

Artículo 4º.-*Financiación.*

La concesión de las ayudas reguladas en esta resolución se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.30.461A.470.0, por importe de 63.556,00 € de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2010, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de una mayor disponibilidad presupuestaria en los términos del artículo 31.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5º.-*Plazo de duración del procedimiento de concesión.*

Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a seis (6) meses.

Disposición final

Única.-Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 7 de julio de 2010.

Alfonso Cabaleiro Durán
Secretario general de Medios

*ANEXO I***Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas que realicen publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego***Artículo 1º.-Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Las ayudas reguladas por estas bases tienen por objeto la expansión y difusión del gallego normativizado y de la cultura gallega en las tareas de información periodística y establecer subvenciones a las empresas periodísticas situadas en Galicia e inscritas en el Registro Mercantil, que difundiesen, durante el año 2009, sus publicaciones periódicas escritas íntegramente en idioma gallego.

2. A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior y en los términos establecidos en el artículo 3 del Decreto 103/1994, de 21 de abril, por el que se establecen ayudas dirigidas a las publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego normativizado, se entenderá como publicaciones periódicas las que tengan un contenido informativo o de opinión, que se imprimen bajo un mismo título en serie continua, con numeración correlativa y fecha de publicación, que aparezcan con periodicidad fija y con propósito de permanencia indefinida en el tiempo.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 2º.-Actuaciones subvencionables y actuaciones excluidas.

1. Podrán ser subvencionables aquellas publicaciones que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que estén escritas íntegramente en gallego conforme a la normativa oficial vigente.

b) Que tengan un mínimo de 20 páginas en formato DIN A-3 o de 26 páginas en formato DIN A-4 (o el equivalente en otros formatos) y que publicasen un mínimo de doce números en el año 2009.

c) Que se publiquen periódicamente.

d) Que incluyan el pie de imprenta con todos los datos que establezca la legislación vigente.

e) Que no se distribuyan como suplementos, o de forma conjunta con otra publicación.

2. Quedan excluidas de la concesión de ayudas:

a) Los boletines de información interior o de instituciones.

b) Las publicaciones de organizaciones políticas, empresariales, profesionales, sindicales o de entidades públicas.

c) Las publicaciones que se distribuyan como suplemento o de forma conjunta con otra publicación.

d) Las publicaciones que, estando sometidas al control de la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), no presenten el certificado acreditativo de la difusión expedido por dicho organismo.

e) Las publicaciones que durante el año 2009, según informe de la Secretaría General de Política Lingüística de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria que se incorporará al acta de la comisión de evaluación, no se publicasen en gallego

normativizado, según lo establecido en el Decreto 173/1982, de 17 de noviembre, de normativización de la lengua gallega (DOG, del 20 de abril de 1983) y en la disposición adicional de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, y las que incluyesen publicidad que no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley en materia de toponimia.

f) Aquellas publicaciones que no se editase durante el año 2009 o no mantengan su actividad en el momento de la solicitud de la subvención.

Artículo 3º.-Compatibilidad.

Las ayudas previstas en esta resolución serán compatibles con otras ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales siempre que la acumulación de ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada y se respeten las condiciones establecidas en cada régimen de ayudas en la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Artículo 4º.-Documentación.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en los lugares y plazo que se indican en la convocatoria.

2. Junto con la solicitud se remitirá la siguiente documentación, en original o fotocopia cotejada, en su caso:

1. Memoria firmada en la que se hagan constar los números publicados durante el año 2009 y en la que se recoja de manera específica un apartado referido al cumplimiento de los requisitos lingüísticos establecidos en estas bases reguladoras.

2. Testimonio auténtico de la escritura de poder, cuando la persona solicitante actúe en representación de la persona física o jurídica, titular del medio.

3. Certificación actualizada de la inscripción en el Registro Mercantil.

4. Fotocopia del NIF o, en su caso, del CIF de la empresa. Fotocopia del DNI del representante legal de la empresa, que no será necesario aportar, en el caso de que autorice a la Secretaría General de Medios, para la consulta de los datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.

5. Declaración responsable suscrita por quien firme la solicitud en la que se haga constar, tanto en lo que se refiere a las personas físicas como a las jurídicas solicitantes, que no están incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 10.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, del 25 de junio).

6. Declaración de la tirada y del número de ejemplares difundidos de la publicación de que se trate, durante el año 2009, acompañado de la documentación que lo acredite.

7. Documentación por la que se acredite, en su caso, la prestación de la asesoría lingüística a particulares, instituciones y otras empresas.

8. Las personas peticionarias de las ayudas presentarán, con la solicitud inicial, una declaración del

conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para esta misma finalidad, de cualquier otra Administración, organismo o ente público o privado.

9. Dos ejemplares de cada número de las publicaciones para las que se solicita la ayuda.

Artículo 5º.-Consentimientos y autorizaciones.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación del contenido de la convocatoria y de las bases reguladoras, así como la asunción de la veracidad de los datos en ella recogidos y la responsabilidad sobre la inclusión de dichos datos, incluso la responsabilidad que se asume por posibles errores realizados a título de simple negligencia.

2. De conformidad con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones en los términos del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consiente expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en el mencionado registro. Esta publicación se llevará a cabo excepto en los supuestos legalmente establecidos.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

4. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos, y en la orden de la Consellería de Presidencia Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009 por la que se desarrolla aquel, los solicitantes podrán hacer constar en el formulario de solicitud su consentimiento expreso para que la Administración verifique de manera telemática sus datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.

En caso de que no presten ese consentimiento, deberán presentar junto con la solicitud una fotocopia compulsada de su DNI en vigor.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de

buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta secretaría general publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las exenciones previstas en el artículo 15.2º d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Adicionalmente a lo ya indicado en este artículo, en el formulario normalizado de solicitud, se incluyen declaraciones expresas sobre los datos del solicitante y las condiciones que consiente o autoriza.

Artículo 6º.-Órganos competentes.

1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión, aprobación del gasto y demás actuaciones necesarias para el desarrollo de las ayudas objeto de la presente resolución le corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Medios, al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda epígrafe 1 c) del Decreto 325/2009, de 18 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

2. El Servicio de Gestión de Medios Informativos es el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones por lo que le corresponden el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 7º.-Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor será el encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases así como en la normativa de aplicación para poder ser beneficiario de las ayudas. A tal fin, analizará las solicitudes presentadas, así como la documentación que se acompañe a las mismas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud presentada no reuniese alguno de los requisitos contenidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o remita los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará expresa indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, luego de la correspondiente resolución.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá requerirse al solicitante cualquier dato, documento complementario y aclaración que pudiese resultar necesario para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez verificadas y revisadas las solicitudes y subsanados los errores, en su caso, los expedientes administrativos que reúnan las condiciones exigidas y que cuenten con la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, regulada en el artículo siguiente.

5. En el caso de que el órgano instructor aprecie que un expediente no reúne las condiciones exigidas en esta resolución o en la restante normativa de aplicación, o que no contiene la documentación necesaria, elaborará la correspondiente propuesta de resolución de inadmisión que, en todo caso, será motivada con indicación de las causas de la misma.

Artículo 8º.-*Comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las ayudas a los interesados. A tal fin elaborará un informe en el que se especificarán: solicitudes que cumplen los requisitos para optar a la subvención, evaluación que les corresponde según los criterios recogidos en el artículo siguiente, así como importe de la ayuda para cada uno de los solicitantes.

2. La comisión de valoración tendrá la siguiente composición.

Presidenta: directora general de Comunicación.

Vicepresidente: secretario general de Política Lingüística de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Vocales:

-La persona responsable del gabinete de prensa de la Dirección General de Comunicación.

-Un funcionario de la Secretaría General de Medios con categoría no inferior a jefe de servicio.

-Un funcionario de la Secretaría General de Política Lingüística con categoría no inferior a jefe de servicio.

-Un funcionario de la Secretaría General de Política Lingüística nombrado por la misma.

Secretario: un funcionario de la Secretaría General de Medios.

Artículo 9º.-*Criterios de valoración.*

1. Criterio referido a la periodicidad y a los números editados. Se distribuirá según este criterio el 90 % del crédito total, en proporción directa a los números editados de la publicación objeto de evaluación.

2. Criterio referido a la tirada y difusión de ejemplares. Se distribuirá según este criterio el 10 % del crédito total, 5% en proporción directa a la tirada y el 5% en proporción directa a la difusión de ejemplares de la publicación objeto de evaluación.

Los números dobles de una publicación serán considerados un único número a efectos de subvención.

Artículo 10º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluidos los trámites, la comisión de valoración formulará la propuesta de resolución, que será elevada al titular de la Secretaría General de Medios.

2. El titular de la Secretaría General de Medios, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la cuantía de la ayuda concedida o, en su caso, la causa de denegación.

3. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos el coste de la actividad subvencionada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurriese este plazo sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La concesión o la denegación de la ayuda le será notificada al solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 11º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas por el titular de la Secretaría General de Medios pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra ellas, podrán los interesados interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Artículo 12º.-*Modificación de la resolución y reintegro de las subvenciones.*

1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas, para la misma finalidad, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en el resto de la normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver, total o parcialmente, las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora producidos desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1º n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se va a minorar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los cuales se concedió la ayuda o de la obligación de la jus-

tificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los cuales se concedió la ayuda y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

4. La tramitación del expediente de reintegro se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo II del título II de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Artículo 13º.-Obligaciones de las empresas beneficiarias, justificación y pago.

1. Las empresas beneficiarias de las ayudas quedan obligadas:

a) Al reintegro, total o parcial, de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, y en todo caso en los supuestos regulados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) A someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Secretaría General de Medios, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, para lo que remitirán cuanta información les sea requerida.

c) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución de las actividades que se subvencionan.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. En el caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, diesen como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se le requerirá al solicitante o beneficiario que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

e) A no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de empresa beneficiaria de las ayudas recogidas en el artículo 10.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

f) A comunicarle a la Secretaría General de Medios en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos subvencionados la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las publicaciones subvencionadas, así como

la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la ayuda.

2. A efectos de justificar el compromiso establecido en el artículo 1º.2 de estas bases, relativo al propósito de permanencia indefinida en el tiempo, la empresa beneficiaria deberá remitir declaración del representante de la empresa responsabilizándose de que continuará realizando las publicaciones en gallego hasta el 31 de diciembre de 2010.

Para acreditar este compromiso, las empresas beneficiarias, presentarán, durante el mes de enero de 2011, un ejemplar de cada número publicado durante el año 2010.

El incumplimiento de este compromiso será considerado incumplimiento total de los fines para los cuales se concedió la ayuda con las consecuencias que se reflejan en el artículo 12º de estas bases.

El pago se hará efectivo en su totalidad una vez adoptada la resolución a que se refiere el artículo 10º y acrediten el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

Artículo 14º.-Infracciones y sanciones.

Las empresas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 15º.-Publicidad.

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, aplicación presupuestaria, cuantía y finalidad de la subvención.

2. No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 € se publicarán en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Medios.

Artículo 16º.-Remisión normativa.

Para todo lo no regulado en las presentes bases se estará a lo previsto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Preceptos con carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Decreto 103/1994, de 21 de abril, por el que se establecen ayudas dirigidas a publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego normativo, modificado por Decreto 237/2008, de 16 de octubre.

5. Resto de normativa que resulte de aplicación.

ANEXO



XUNTA DE GALICIA

PRESIDENCIA

Secretaría General de Medios

PROCEDIMIENTO AYUDAS ECONÓMICAS DIRIGIDAS A EMPRESAS QUE REALICEN PUBLICACIONES PERIÓDICAS ESCRITAS ÍNTEGRAMENTE EN GALLEGO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PR858A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DE LA EMPRESA

DON / DOÑA / EMPRESA		NIF	
<input type="checkbox"/> NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/> REPRESENTACIÓN DE			
DOMICILIO		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX

EXPONGO:

Que de conformidad con el contenido de la Resolución de ----- de 2010 por la que se establecen ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas que realicen publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego adjunta la documentación requerida en el artículo cuarto de las bases reguladoras.

SOLICITO:

La concesión de una ayuda al amparo de la mencionada resolución.

Autorizo a la Secretaría General de Medios a:

- Obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- Que de conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006, publique las ayudas concedidas al amparo de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, así como las sanciones impuestas, en la forma que determine el órgano competente.
- Autorización para la comprobación telemática de datos de solicitante o representante legal.

Autorizo a la Secretaría General de Medios de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla, para la consulta de mis datos de identidad en los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de la Presidencia.

SÍ NO (En el caso de no otorgar autorización, deberá adjuntar fotocopia del DNI)

(Marcar con una X lo que proceda)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero, en la dirección que figura al pie de esta solicitud.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Secretaría General de Medios, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas que realicen publicaciones periódicas escritas íntegramente en gallego, y se procede a su convocatoria para el año 2010.

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

_____, de _____ de _____

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO

REVISADO Y CONFORME

NÚMERO DE EXPEDIENTE

FECHA DE ENTRADA

___/___/___

FECHA DE EFECTOS

___/___/___

FECHA DE SALIDA

___/___/___

Secretario general de Medios

San Caetano, s/n - 15781 Santiago de Compostela